

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA VENTA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS, APUESTAS DEPORTIVAS ONLINE Y DEMÁS JUEGOS ENTRE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO (AHDIPPE) Y EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

Nosotros **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, este de domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), con facultades para firmar todo tipo de actos, contratos y ejercer en general la representación del **EL PANI** en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, en lo sucesivo se le denominará **EL PANI**, y **OSCAR GUADALUPE RUBIO RODAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Comerciante, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0601-1966-019002 nombrado mediante Asamblea General Ordinaria de Socios en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), con facultades para firmar todo tipo de actos, contratos y ejercer en general la representación en su calidad de Presidente de **LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO (AHDIPPE)**, quien en lo sucesivo se le denominará **AHDIPPE**; y cuando actúen en conjunto se les denominará como **LAS PARTES**, actuando ambas partes autorizados en base a la Ley conforme a nuestras facultades, funciones y atribuciones para celebrar éste tipo de convenios, hemos convenido en celebrar conforme a los objetivos de ambas instituciones el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA VENTA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS, APUESTAS DEPORTIVAS ONLINE Y DEMÁS JUEGOS ENTRE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE DISTRIBUIDORES DE**

PRODUCTOS DEL PETRÓLEO (AHDIPPE) Y EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 438 emitido el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), en su artículo 1 se reconoce al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo por objeto coadyuvar con la ejecución de la política del estado relacionado con el bienestar físico, mental y social de la población materno infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que AHDIPPE es una institución privada con patrimonio propio, no estatal, sin fines de lucro con presencia en todo el territorio nacional; con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria de Gobernación y Justicia mediante Resolución Numero 108 de fecha 21 de Junio de 1982 cuyo objetivo es proteger, defender e incrementar los intereses que constituyen el giro comercial de los asociados mediante estudios, operaciones, gestiones y entrevistas que culminen en medidas y resoluciones que les aseguren utilidades razonables y colaborar estrechamente con los organismos estatales.

CONSIDERANDO: Que los órganos colaborarán entre sí, en el ejercicio de sus funciones practicando con diligencia y prontitud las actividades que le fueron encomendadas

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales para firmar convenios acordamos suscribir el presente convenio de cooperación Interinstitucional que se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD: LAS PARTES cooperarán con el propósito de promover la venta y comercialización de la Lotería Nacional y demás juegos que **EL PANI** administre, en las estaciones de servicio asociadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS: LAS PARTES se comprometen a trabajar juntas para lograr los siguientes objetivos específicos:

1. Ampliar la visibilidad: Incrementar la presencia y reconocimiento de la Lotería Nacional de **EL PANI** a través de estrategias de marketing y promoción conjuntas, incluyendo campañas en redes sociales, publicidad en medios digitales y eventos promocionales.
2. Mejorar la experiencia del usuario: Trabajar en conjunto para mejorar la experiencia de los jugadores, por medio de los dispositivos POS, cuyo funcionamiento es seguro, fácil de usar y atractivo.
3. Cumplir con regulaciones y estándares: Garantizar que todas las operaciones de la Lotería Nacional cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, así como con los estándares éticos y de integridad en los juegos de azar.
4. Promover la responsabilidad: Fomentar la conciencia sobre el juego responsable y proporcionar recursos y apoyo a aquellos que puedan necesitarlo.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES: COMUNICACIÓN: LAS PARTES, se comprometen a sostener una comunicación permanente y fluida, así como demás personal que intervenga en el cumplimiento del Convenio, designándose para los efectos de seguimiento y coordinación de los servicios un funcionario (a) que servirá de enlace entre **LAS PARTES**. Por lo que para este efecto se designa como enlace de **EL PANI** a la Ingeniera Ligia Rebeca Figueroa con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1986-13471, quien es la Gerente Financiera y por parte de **AHDIPPE** a la Licenciada Sarai Esther Silva Contreras con Documento Nacional de Identificación 0801-1961-02455, quien es la Directora Ejecutiva.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES: EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) SE COMPROMETE A DESARROLLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1) Operación del sistema de Lotería Nacional: **EL PANI** se encargará de gestionar y mantener el sistema de los POS de la Lotería Nacional, asegurando su funcionamiento eficiente y seguro.
- 2) Desarrollo y Mantenimiento Tecnológico: **EL PANI** se compromete a desarrollar y actualizar regularmente la tecnología y la infraestructura necesaria para la operación de la Lotería Nacional, incluyendo la seguridad del sistema.
- 3) Diseño de Campañas de Marketing: **EL PANI** planificará y ejecutará campañas de marketing destinadas a promocionar la Lotería Nacional, lo que incluye la creación de anuncios publicitarios, estrategias de redes sociales y otros medios promocionales.
- 4) Gestión de ventas: **EL PANI** administrará la venta de boletos de lotería por medio de los dispositivos POS, proporcionando así un método de compra seguro y a su vez brindando un sistema de seguimiento de ventas.
- 5) Seguridad y Protección de datos: **EL PANI** se asegurará de que se apliquen las medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos de los jugadores y garantizar la integridad del juego conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia (IAP).
- 6) Cumplimiento Legal y Regulatorio: **EL PANI** garantizará que todas las operaciones de la Lotería cumplan con las leyes y regulaciones aplicables en el ámbito de los juegos de azar y la recaudación de fondos.
- 7) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento a este instrumento.

LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO (AHDIPPE) SE COMPROMETE A:

1. **AHDIPPE** se encargará de promover y orientar a sus agremiados, sobre los procedimientos a seguir para poder servir como puntos de venta de la Lotería Nacional.
2. Promover la participación de sus agremiados con el fin de que el presente convenio se ejecute de acuerdo con el tenor de lo establecido.

3. Publicitar la venta de Lotería Mayor o Grande a través de sus aliados estratégicos como apoyo comercial al PANI.
4. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento a este instrumento

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:

El presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá un periodo de duración de seis (6) meses, contado a partir de su suscripción. Al vencimiento de su plazo, este Convenio se considerará automáticamente renovado por periodos sucesivos de seis meses, a menos que alguna de las partes notifique por escrito su intención de no renovarlo con al menos quince días de anticipación al vencimiento del período en curso.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

INTERINSTITUCIONAL: El presente Convenio Interinstitucional se dará por terminado, sin perjuicio de las causales establecidas en la Ley, por cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) Vencimiento del plazo pactado entre **LAS PARTES** en este Convenio Interinstitucional;
- 2) Mutuo acuerdo.
- 3) Decisión unilateral, previo aviso correspondiente a la otra parte con quince días de anticipación. La terminación del Convenio no eximirá a ambas partes de sus obligaciones y responsabilidades acordadas en virtud de este Convenio hasta la fecha de terminación.
- 4) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS SORTEOS: DE LA LOTERÍA MAYOR O GRANDE El jugador puede jugar o apostar en las cinco (05) modalidades disponibles, o en cualquiera de ellas sola; las cuales son:

| Jugadas o Apuestas | Cantidad de números en la jugadas o apuesta | Coincidencia de secuencia | ¿Cuántas veces ganas la jugada o apuesta? |
|--------------------|---|---|---|
| Decenas de millar | 05 unidades entre 0 y 9 | Misma secuencia del sorteo en los 05 globos | 50.000 (cincuenta mil veces) |
| Millar | 04 unidades entre 0 y 9 | Misma secuencia del sorteo en los últimos 04 globos | 5.000 (cinco mil veces) |
| Centena | 03 unidades entre 0 y 9 | Misma secuencia del sorteo en los últimos 03 globos | 600 (seiscientas veces) |
| Docena | 02 unidades entre 0 y 9 | Misma secuencia del sorteo en los últimos 02 globos | 60 (sesenta veces) |
| Unidad | 01 unidades entre 0 y 9 | Misma secuencia del sorteo en el último globo. | 6 (seis veces) |

DE LA LOTERÍA MENOR O CHICA: El jugador puede jugar o apostar dentro de las posibilidades del cero cero (00) al noventa y nueve (99), además de elegir una de las series de cinco dígitos que se encuentre disponible o al azar.

APUESTAS DEPORTIVAS ONLINE Y DEMÁS JUEGOS QUE EL PANI ADMINISTRARÁ A FUTURO. En caso que EL PANI se encuentre autorizado para operar apuestas deportivas ONLINE, y otros juegos, notificará a AHDIPPE sobre la resolución y modo de juego de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Tras la terminación de este Convenio, LAS PARTES acuerdan proceder de buena fe para llevar a cabo una transición ordenada de todas las actividades y responsabilidades relacionadas con la colaboración. Las partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones en curso hasta

la fecha de terminación y se coordinarán para resolver cualquier asunto pendiente de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 7, se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no realizara, prácticas corruptivas y prácticas colusorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Ambas partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información proporcionada por la otra parte en relación con este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este Convenio se registrará por las Leyes del Estado de la República de Honduras y cualquier disputa que surja en relación con el mismo se resolverá en los Juzgados de Letras de lo civil de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL: LAS PARTES aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este Convenio de Cooperación Interinstitucional y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en tres (3) ejemplares originales con igual valor para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI



OSCAR GUADALUPE RUBIO RODAS
PRESIDENTE
AHDIPPE